



## RESOLUCIÓN RNRH-VER-07-23-0006/FIS 19/06/23

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos; Y:

### CONSIDERANDO:

- I. Que el señor \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **INSINCA, S.A.**, en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés presento ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales para descargar a un medio receptor ubicado en el punto indicado por las coordenadas geográficas Latitud 13°.796183 Norte; y Longitud -89°.173470" Oeste, adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en kilómetro 12 ½ carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- II. Que mediante resolución de las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**.
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la sociedad solicitante mediante el *Formulario sobre solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**" de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y recibido en el Registro Nacional de Recursos Hídricos en fecha veinticuatro de octubre del presente año en el cual en el apartado denominado "CONCLUSION" estableció que se considera factible técnicamente otorgar el **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES** a nombre de la sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, para efectuar la descarga de las aguas residuales de tipo especial al dominio público hidráulico del río Acelhuate, bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto TRES del Acta 20-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales*" de fecha cuatro de octubre del presente año y por consiguiente OTORGAR por tres (3) años el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y por un plazo que empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto.

### POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) TENGASE POR OTORGADO el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, por el plazo de tres (3) años, para efectuar la descarga de las aguas residuales especiales al dominio público hidráulico, bajo las nueve condiciones que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente Resolución, de la siguiente manera:

**PRIMERA- PLANES DE ADECUACIÓN DEL VERTIDO Y MONITOREO DEL MEDIO RECEPTOR**

Con el objeto de cumplir con la totalidad de los parámetros de calidad establecidos para la descarga de aguas residuales al medio receptor, el titular deberá presentar un plan de adecuación de la calidad del vertido que incluya planes de acción en respuesta a corregir los valores fuera de norma de cada parámetro de control interno y el exigido en los Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales, deberá presentar a la ASA para su aprobación, los documentos anteriormente descritos en un período de 21 días hábiles, luego de notificarse la resolución de otorgamiento del permiso de vertido.

**SEGUNDA – MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO**

**Localización geográfica de punto de vertido autorizado.**

<b>Medio Receptor</b>	Rio Acelhuate
<b>Tipo de descarga</b>	Directa por quebrada natural
<b>Dirección</b>	Kilómetro 12 ½ carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
<b>Punto de vertido autorizado</b>	Canal de descarga quebrada interna natural en el punto indicado por las coordenadas Latitud Norte 13.796183; y Longitud Oeste -89.173470.

**TERCERA –INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

<b>Proyecto</b>	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Especial.
<b>Titular</b>	INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>Coordenadas geográficas de la PTAR.</b>	Latitud Norte 13.795282° y Longitud Oeste 89.173794°
<b>Capacidad nominal máxima de depuración</b>	1200 m3/día
<b>Régimen de funcionamiento</b>	Continuo

**Tratamiento, destino de lodos y residuos de depuración.**

- a) Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

## **CUARTA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR**

### **Valores Límite de Vertido**

El titular deberá garantizar que las aguas residuales vertidas al medio receptor cumplan con los límites establecidos en *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*:

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) El titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de tratamiento u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros y RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*.

## **QUINTA -PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL Y MONITOREO**

### **Puntos críticos de control**

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, el titular deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Para ello, se deberá establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de la PTAR, en la descarga de agua en el tanque de equalización
- Efluente depurado a la salida de todo el sistema de tratamiento
- Medio receptor el titular deberá monitorear la calidad aguas arriba y aguas abajo del medio receptor usando la misma frecuencia de muestreo de los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*.

## **SEXTA - ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.**

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.
- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.

## SÉPTIMA -PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de 3 AÑOS contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de otorgamiento, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido y mantenido las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

## OCTAVA-CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

## NOVENA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en cualquier momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscríbase en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la Sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA.**

C) Se hace saber a la titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Vo. Bo.  
DNDII



RNRH-VER-07-23-0006/FIS 19/06/23

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES** a favor de la sociedad **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **INSINCA, S.A.**, en un proyecto ubicado en kilómetro 12 ½ carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

**EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES** es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emftase el Asiento **00006** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la sociedad, **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **INSINCA, S.A.** en un proyecto ubicado en kilómetro 12 ½ carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

NOTIFIQUESE.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos  
Autoridad Salvadoreña del Agua**

JDA/